

EXP-UNC: 0028490/2016

VISTO

El Reglamento de Trabajo Final de la Licenciatura en Dirección Coral del Departamento Académico de Música presentado por la comisión especial para el tratamiento del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que este Reglamento es un requisito del Plan de Estudio para la obtención del título de Licenciatura en Dirección Coral.

Que la Licenciatura en Dirección Coral ya cuenta con una cohorte de estudiantes en condiciones de presentar el proyecto de Trabajo Final.

Que la propuesta fue elaborada en primera instancia por la comisión especial conformada para el tratamiento la redacción del mismo, conformada por profesores, estudiantes, no docentes y una egresada, aprobada por Resolución Decanal N° 316/2016.

Que el Reglamento fue presentado por la Directora Disciplinar del Departamento Académico de Música y revisado por su Comisión Asesora.

Que el proyecto especifica las características generales del Trabajo Final con los lineamientos teóricos y prácticos, sobre el asesoramiento, sobre el tribunal y sobre las diversas instancias de proyecto, realización y evaluación.

Que esta propuesta promueve la investigación-producción en el campo de las artes y el trabajo interdisciplinario entre los Departamentos Académicos de esta Facultad.

Que la coordinadora del Programa Apoyo al Egreso 6ta Edición realizó aportes y modificaciones valiosas para la adaptación del reglamento a las necesidades de investigación-producción e institucionales actuales.

Que cuenta con la opinión favorable de Secretaría Académica.

Que luego de ser visto y observado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento se realizaron las modificaciones asentadas.

Que en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2018 el H. Consejo Directivo de la Facultad de Artes aprobó por unanimidad los despachos de las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y Enseñanza.

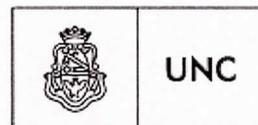
Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES

ORDENA:

ARTÍCULO N° 1: Aprobar el Reglamento de Trabajo Final de Licenciatura en Dirección Coral del Departamento Académico de Música, que como ANEXO forma parte de la presente.

2018 - Año del
centenario
de la reforma
universitaria



Universidad
Nacional
de Córdoba

EXP-UNC: 0028490/2016

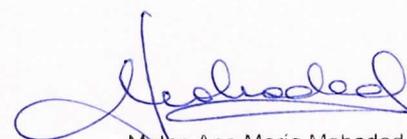
ARTÍCULO Nº 2: Protocolizar. Incluir en el Digesto Electrónico de la UNC. Comunicar a la Secretaría Académica y al Departamento Académico de Música. Cumplido, Archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ORDENANZA Nº **0002**



Lic. Carlos Federico Sammartino
Secretario de Consejo
Facultad de Artes - UNC



Mgter. Ana María Mohaded
Decana
Facultad de Artes
Universidad Nacional de Córdoba

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

FACULTAD DE ARTES - DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE MÚSICA

REGLAMENTO DE TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA EN DIRECCIÓN CORAL

I. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA EN DIRECCIÓN CORAL

Artículo 1°.- El Trabajo Final de la carrera de Licenciatura en Dirección Coral del Departamento de Música de la Facultad de Artes, en adelante el TFL, es el último requisito para la obtención del título de Licenciado/a en Dirección Coral y su realización debe ajustarse a las especificaciones establecidas en este Reglamento. El TFL es la concreción de un proyecto de Investigación-Producción artística que articula la práctica artística, el análisis y la reflexión teórica, en la última etapa del trayecto académico de los/las estudiantes. Consiste en un trabajo de indagación por parte de los/las estudiantes, que refleje una integración y desarrollo de los saberes y capacidades adquiridos en el transcurso de la carrera e involucre un aporte personal con proyección al rol del director/a de coro y la actividad coral, denotando capacidad de producción, gestión artística, creatividad, dominio técnico, pensamiento crítico y competencias analíticas.

Artículo 2°.- El TFL puede ser individual o grupal en colaboración con estudiantes de otras carreras del Departamento Académico de Música, como también formar parte de un proyecto interdisciplinario (Música, Cine, Teatro y/o Artes Visuales). En el caso de la modalidad grupal, el equipo no podrá superar los 5 (cinco) integrantes en total y los/las estudiantes de la Licenciatura en Dirección Coral no podrán ser más de 2 (dos). Para el caso de trabajos grupales se deberá tener en cuenta los requisitos de los distintos reglamentos de las carreras involucradas.

Artículo 3°.- La realización del TFL consta de cuatro instancias:

- a) Inscripción;
- b) Presentación del proyecto;
- c) Elaboración y seguimiento;
- d) Evaluación
 1. Primera defensa
 2. Defensa final
 - i. Presentación pública
 - ii. Defensa oral

II. LINEAMIENTOS DEL TRABAJO FINAL

Artículo 4°.- El TFL es de formato libre en cuanto a estética, lenguaje y técnica musicales, quedando a elección los/las estudiantes, quienes deberán justificar sus decisiones amplia y coherentemente.

Artículo 5°.- La Investigación-Producción que constituya el Trabajo Final debe ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) debe ser elaborada a los fines de este Trabajo Final;

EXP-UNC:0028490/2016

- b) debe ofrecer un sustento teórico pertinente, incorporar una metodología adecuada y asumir una mirada particular sobre problemas específicos;
- c) debe dar cuenta de la actividad coral;
- d) debe dar cuenta de la participación de los/las estudiantes a la función específica de director/a coral;
- e) debe dar cuenta de un proceso vinculado a la preparación e interpretación de la música coral.

III. SOBRE EL ASESORAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TFL

Artículo 6°.- El TFL se desarrollará con el seguimiento de un/a asesor/a, quien tendrá a su cargo la orientación de los/las estudiantes en los aspectos relevantes y necesarios para el trabajo: bibliografía, análisis, planteos estéticos y técnicos, procedimientos, etc. Además, el/la asesor/a tendrá a su cargo el seguimiento del desarrollo del TFL. El/la estudiante podrá solicitar la inclusión de un/a co-asesor/a.

Artículo 7°.- El/la asesor/a de TFL debe ser profesor regular en el Departamento Académico de Música de la Facultad de Artes. Para desempeñarse como co-asesor/a es necesario ser docente universitario o poseer una amplia trayectoria artística, cultural y/o en investigación. Los/las profesores auxiliares podrán ser asesores/as si cuentan con antecedentes significativos que avalen su trayectoria en el campo objeto de estudio del TFL, pero no es una carga obligatoria. Son funciones del asesor:

- a) Orientar la elección y delimitación del tema, brindando herramientas para la definición de la problemática que guiará la investigación-producción;
- b) Supervisar la formulación del proyecto de TFL;
- c) Asesorar el desarrollo de las actividades de investigación y producción;
- d) Avalar los pedidos en las dos partes de la instancia de evaluación (Art. 3°, inc. d);
- e) Integrar el tribunal de evaluación del TFL y aportar al mismo la información que considere necesaria o que le sea requerida sobre el proceso desarrollado por el estudiante;
- f) Asistir a las dos partes de la instancia de evaluación (Art. 3°, inc. d).

 **Artículo 8°.-** La propuesta de un/a co-asesor/a deberá estar justificada por los/las estudiantes en razón de las especificidades requeridas por el trabajo que se propone realizar y deberá contar con el acuerdo del asesor/a del TFL. En el caso de que el/la co-asesor/a no sea docente de la Facultad de Artes, los/las estudiantes deberán presentar un curriculum vitae del co-asesor/a propuesto a la Dirección Disciplinar del Departamento de Música, quien previa consulta con la Comisión Asesora del Departamento, aceptará o rechazará la propuesta. El/la co-asesor/a del TFL no podrá ser parte del Tribunal Evaluador.

Artículo 9°.- El asesoramiento y orientación del TFL es para los/las docentes Titulares y Adjuntos una obligación. No obstante, cada docente podrá asesorar y/o evaluar como parte de tribunal, una cantidad de hasta 3 (tres) trabajos finales simultáneamente, incluidos los de otras carreras del Departamento de Música.

Artículo 10.- Para la orientación del TFL el/la asesor/a deberá fijar un horario de consulta que tendrá lugar en el ámbito físico de la Facultad de Artes u otro espacio adecuado a convenir en

EXP-UNC:0028490/2016

tre los participantes. El/la docente confeccionará una ficha de registro en la que asentará las actividades desarrolladas, que será firmada por él/ella y los/as estudiantes después de cada reunión de trabajo.

Artículo 11.- En caso de que el/los estudiante/s no asistiere/n a la hora de reunión 3 (tres) veces consecutivas sin causa justificada, el asesor o co-asesor pueden considerarse liberados de la responsabilidad de orientar el trabajo elevando un informe a la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música. En dicho caso el/los estudiante/s deberá/n reinscribirse y solicitar un nuevo asesor o co-asesor.

Artículo 12.- En caso de que los/las estudiantes consideraran que el asesor/a o co-asesor/a del TFL no cumple con la responsabilidad asumida, podrán solicitar su reemplazo mediante nota al Director Disciplinar del Departamento Académico de Música.

Artículo 13.- Cuando el alumno haya terminado la elaboración del TFL, el asesor deberá dar su consentimiento expreso, según art. 7° inc. d), para que el alumno realice su presentación a la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música.

IV. SOBRE EL TRIBUNAL DE TRABAJO FINAL

Artículo 14.- Para cada TFL se designará un tribunal conformado por el/la Profesor/a asesor/a y dos Profesores/as Titulares y/o Adjuntos pertenecientes a la Facultad de Artes. En caso de que la evaluación del proyecto requiera la participación de un especialista de otra área, se lo podrá incluir en reemplazo de alguno de los/las dos Profesores/as Titulares y/o Adjuntos. La designación de dicho tribunal será responsabilidad de la dirección disciplinar del Departamento Académico de Música con previa consulta a la Comisión Asesora Departamental, que podrá tener en cuentas las sugerencias del/la asesor/a. La designación del tribunal que entenderá en la evaluación del TFL no podrá extenderse más allá de los treinta días desde la presentación del proyecto de trabajo final.

En caso de trabajos interdisciplinario el tribunal será acordado entre los departamentos académicos involucrados y el plazo de designación de un tribunal no podrá superar los cuarenta y cinco días desde la presentación del proyecto de trabajo final.

Artículo 15.- En caso de que ocurrieran conflictos posteriores a la conformación del tribunal, a los/las estudiantes les asiste el derecho de solicitar por escrito y con causa justificada el cambio de alguno de sus miembros.

Artículo 16.- El Tribunal de TFL tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Realizar la valoración del TFL en todas sus instancias o etapas, dejando siempre constancia en actas.
- b) Informar a la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música sobre la marcha del TFL y de toda circunstancia no prevista en este reglamento.

Artículo 17.- El tribunal actuará en todas las instancias de evaluación del TFL correspondiente, quedando liberado de sus funciones una vez que se hayan concluido las actuaciones pertinentes, se asiente en actas la nota, se firme el acta definitiva y se realice un dictamen.

V. SOBRE LAS INSTANCIAS DEL TRABAJO FINAL. LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18.- Para inscribirse en el TFL los/las estudiante/s deberán estar matriculados como alumnos/as regulares en el año académico respectivo y tener aprobado el 80% del total de asignaturas de la carrera.

Artículo 19.- La inscripción se realizará entre marzo y noviembre de cada año, elevando una solicitud por Mesa de Entrada al Director Disciplinar del Departamento Académico de Música. La solicitud deberá contener:

- a) Nota de pedido de inscripción dirigida a la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música. La misma debe contener título tentativo e ideas generales sobre el tema a desarrollar en el TFL.
- b) Certificado analítico emitido por Despacho de Alumnos en el que conste que ha aprobado el porcentaje de materias que corresponden según lo expuesto en el Artículo 18°;
- c) Solicitud de designación del/la profesor/a propuesto/a como asesor/a, adjuntando nota de conformidad del docente propuesto/a;
- d) Solicitud de designación del/la profesor/a propuesto/a como co-asesor/a, adjuntando justificación de la inclusión del/la co-asesor/a y nota de conformidad del docente propuesto/a, en caso de que el/la estudiante decida en tal sentido;
- e) Curriculum vitae del/la co-asesor/a propuesto/a, en caso que el mismo no sea docente de la Facultad de Artes; y/o curriculum vitae para el caso de ser el asesor un Profesor Asistente.

Artículo 20.- En un plazo máximo de treinta días a partir del ingreso de la solicitud por Mesa de Entrada, la Dirección Disciplinar y la Comisión Asesora del Departamento Académico de Música procederán a la aceptación de la inscripción y designación del/la asesor/a, y del/la co-asesor/a en el caso que lo requiera, lo que será comunicado por escrito a los/las estudiantes. El Departamento Académico de Música iniciará un legajo de los/las estudiantes con la solicitud de inscripción en el que se archivará una copia de todo lo actuado en relación con el TFL hasta su conclusión definitiva.

V. EL PROYECTO DE TRABAJO

Artículo 21.- Una vez que ha sido aceptada su inscripción, los/las estudiantes tienen un plazo máximo de seis meses para elaborar su Proyecto de Trabajo Final. La presentación debe realizarse por escrito, dirigida a la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música en versión digital y en papel. Deberá contar con el acuerdo del/la asesor/a del TFL. La Dirección Disciplinar del Departamento de Música entregará el Proyecto al Tribunal de TFL para su consideración.

Artículo 22.- El proyecto deberá incluir: (1) el tema del TFL, (2) Fundamentación, (3) Objetivos Generales y Específicos, (4) Marco teórico, antecedentes y/o estado de la cuestión, según requiera el proyecto, (5) Metodología y corpus de obras o el material musical involucrado en la propuesta (por ejemplo, partituras), (6) Cronograma, (7) Bibliografía. La extensión máxima serán cinco páginas tamaño A4.

EXP-UNC:0028490/2016

Artículo 23.- En el caso de que el TFL tenga modalidad grupal, en el proyecto deberá explicitarse la función de cada uno de los miembros del grupo, teniendo en cuenta lo indicado en el ART. 5°, incisos (c), (d) y (e).

Artículo 24.- El Departamento Académico de Música, en acuerdo con el Tribunal de Trabajo Final y dentro de los 30 (treinta) días de presentado el Proyecto de Trabajo Final, procederá a aprobarlo o a requerir por escrito los ajustes o rectificaciones que se consideren oportunos. En caso de que se exija a los/las estudiantes realizar ajustes o rectificaciones, se establecerá un plazo de treinta días a partir de la citada comunicación para que los/las estudiantes presenten nuevamente el proyecto. Se deberá dar una respuesta al estudiante dentro de los quince días a partir de la presentación del proyecto corregido.

Artículo 25.- Junto con la evaluación del Proyecto de Trabajo Final, el Tribunal elaborará criterios generales de evaluación para ese Trabajo Final, en relación directa con la factibilidad del proyecto presentado y atendiendo a los paradigmas académicos vigentes. En caso de que el trabajo sea grupal, el Tribunal deberá explicitar qué se evaluará a cada uno de los/las estudiantes, en relación con la función asumida en el Proyecto de Trabajo Final. Dichos criterios orientadores serán comunicados por escrito a los/las estudiantes junto con la aprobación de su proyecto. Se dejará constancia en actas que se adjuntarán al legajo de los/las estudiantes.

V. EL DESARROLLO DEL TFL

Artículo 26.- Una vez aprobado el proyecto, los/las estudiantes deberán desarrollar su TFL en un plazo no menor de 3 (tres) meses ni mayor a 2 (dos) años a partir de la fecha de comunicación de dicha aprobación. Cumplido dicho plazo, los/las estudiantes podrá solicitar una prórroga debidamente fundada a la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música, quien resolverá en consulta con la Comisión Asesora del Departamento.

Artículo 27.- El no cumplimiento de este plazo anulará todo lo actuado, debiendo los/las estudiantes presentar otra propuesta y cubrir nuevamente todas las instancias previstas en esta reglamentación. Los impedimentos de fuerza mayor deberán ser presentados documentadamente a la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música, quien con la Comisión Asesora y en consulta con el tribunal correspondiente podrá otorgar una prórroga.

V. LA INSTANCIA DE EVALUACIÓN

Artículo 28.- La instancia de evaluación se desarrollará en dos partes: primera defensa y defensa final. La defensa final se dividirá a su vez en (i) presentación pública y (ii) defensa oral.

Artículo 29.- Para la realización de la Primera Defensa, será requisito que los/las estudiantes tengan aprobadas la totalidad de las materias del Plan de estudios de la carrera.

Artículo 30.- Para solicitar la Primera Defensa, los/las estudiantes deberán presentar:

- a) Una nota dirigida a la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música en la que se manifieste dicha voluntad;
- b) Una nota de conformidad del/la asesor/a del TFL;

EXP-UNC:0028490/2016

- c) El material que integra el trabajo en forma digital y una copia en papel. En caso de que los/las integrantes del tribunal consideren necesario se solicitarán tres copias extras en papel.
- d) El Tribunal deberá contar con el TFL completo 1 (un) mes antes de que se reúna la mesa evaluadora.

El Departamento Académico de Música o el área que la FA designe se encargará de entregar dichos materiales a los miembros del tribunal en el plazo de una semana.

Artículo 31.- En la Primera Defensa se redactarán criterios específicos de evaluación para el TFL, en relación directa con los criterios generales establecidos al momento de aprobación del proyecto. Dichos criterios guiarán las instancias de evaluación final.

Artículo 32.- Si el tribunal considera que los/las estudiantes deben realizar mejoras o correcciones al trabajo de acuerdo con los criterios generales y específicos, se redactará un acta donde consten por escrito las sugerencias y críticas al mismo. Los/las estudiantes, en acuerdo con el/la asesor/a elevarán una nueva solicitud de Primera Defensa, repitiendo el procedimiento estipulado en el Art. 30, salvo en lo referido al inciso d). Los materiales deberán remitirse con quince días de antelación a la nueva mesa evaluadora.

Artículo 33.- Una vez que el tribunal considere que la Primera Defensa ha alcanzado los criterios de evaluación establecidos en el Art. 25, la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música, en acuerdo con los/las estudiantes y los/las miembros del tribunal establecerán las fechas para las Muestra Pública Final y la Defensa Final. Todas estas actuaciones deberán constar en actas. En ningún caso se podrán definir estas fechas antes de la aprobación de la Primera Defensa.

Artículo 34.- Para la concreción de las dos últimas instancias los/las estudiantes deberán presentar todos los materiales que componen el TFL (escrito, partituras, registro de audio y/o video, etc.) en su versión definitiva treinta días antes de la fecha establecida para la Defensa Final.

Artículo 35.- La presentación pública deberá ser preparada previamente por los/las estudiantes en todos sus detalles (difusión, programas de mano, sonido, etc.). Podrá realizarse fuera del ámbito universitario, quedando las posibilidades de realización limitadas exclusivamente a la Ciudad de Córdoba. Los/las estudiantes podrán solicitar que las instancias de Defensa oral y la de Muestra Pública Final se realicen el mismo día o dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 36.- La defensa oral tendrá carácter oral y público, sobre aspectos teóricos y analíticos del TFL. La exposición del trabajo no debe exceder los veinte minutos. Acto seguido, los/las estudiantes deberán contestar las preguntas que formule el tribunal. Terminada la Defensa Final, los/las estudiantes deberán entregar una copia completa del material a la biblioteca y los repositorios de la Facultad de Artes.

Artículo 37.- Al concluir la la Defensa Final el tribunal procederá a elaborar el dictamen y a calificar el trabajo según los criterios establecidos, confeccionando el acta correspondiente que deberá ser entregada al Despacho de Alumnos de la Facultad de Artes.



2018 – Año del
centenario
de la reforma
universitaria



Universidad
Nacional
de Córdoba

EXP-UNC:0028490/2016

Artículo 38.- Toda cuestión atinente al TFL no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Dirección Disciplinar del Departamento Académico de Música y la Comisión Asesora Departamental. En caso de que los/las estudiantes planteen situaciones no previstas en este reglamento, deberá realizarlo por nota a la Dirección Disciplinar quien resolverá en consulta con la Comisión Asesora, dejando constancia en actas de las actuaciones realizadas.

